

REFORMA DE ESTATUTOS



**ASAMBLEA GENERAL
DE AFILIADOS 2024**

CONTENIDO

Capítulo I Razón social – Naturaleza - Duración – Domicilio.	3.
Capítulo II Objetivos - Enumeración de sus actividades.	3.
Capítulo III Condiciones para admisión de afiliados, Retiros y Exclusión. Determinación del organismo para su decisión.	6.
Capítulo IV Régimen de organización interna, Constitución, Procedimientos y funciones de los organismos de administración y vigilancia, Condiciones, formas de remoción de sus integrantes.	10.
Capítulo V De la convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.	20.
Capítulo VI Constitución e incremento patrimonial, Finalidades, Utilización de los mismos.	20.
Capítulo VII Régimen de responsabilidad de FEDAGRO y de sus afiliados.	22.
Capítulo VIII Afiliación, Disolución, Liquidación.	22.
Capítulo IX De la reforma de estatutos.	23.
Capítulo X Disposiciones finales de los presentes estatutos.	23.

REFORMA DE ESTATUTOS
FEDERACIÓN AGROPECUARIA
DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA - DURACIÓN - DOMICILIO

ARTÍCULO 1.

La entidad gremial se denominará Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio, para todos los efectos legales utiliza el nombre de - FEDAGRO, en forma independiente y equivalente a su razón social completa.

ARTÍCULO 2.

La Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio - FEDAGRO, es una persona jurídica, independiente, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de número variable de afiliados, patrimonio variable e ilimitado y de utilidad común, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su naturaleza es la de una Federación civil y se gobierna por las leyes de Colombia, los presentes estatutos y sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 3.

La Federación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del 7 de septiembre de 1963, término que podrá prorrogar la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 4

El domicilio principal de FEDAGRO, es el Distrito Especial de Barrancabermeja y su ámbito principal de operaciones comprende la región del Magdalena Medio, teniendo radio de acción en todo el territorio nacional, pudiéndose establecer otras oficinas en diferentes sitios de la región previo cumplimiento de los requisitos legales.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS - ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.

El objetivo principal de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio - FEDAGRO es liderar, impulsar y contribuir a la transformación sostenible, productiva y competitiva del sector agropecuario, acuícola, piscícola, forestal, ambiental, agroindustrial y agroempresarial, adaptándose a las dinámicas del mercado regional, nacional e internacional, propiciando el desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural de sus afiliados y comunidades.

ARTÍCULO 6.

La Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio - FEDAGRO, en cumplimiento de su objeto principal, desarrollará las siguientes actividades:

1. Promover el desarrollo sostenible agropecuario, acuícola, piscícola, forestal, ambiental, agroindustrial y agroempresarial.

2. Ser vocero y representante del Gremio ante las Instituciones públicas y privadas del orden local, regional, departamental y nacional.
3. Unificar al Sector en una acción conjunta para la defensa y promoción de los intereses comunes y la prosperidad de sus actividades.
4. Planear, organizar, dirigir, controlar y realizar conciertos, eventos lúdicos, artísticos, culturales, musicales, sociales, ferias ganaderas y eventos agro empresariales que vayan en beneficio de la comunidad, el sector agropecuario, acuícola, piscícola, forestal, ambiental, agroindustrial y agroempresarial.
5. Prestar el servicio de Comercializadora, estableciendo almacenes y depósitos que permitan la compra y venta de productos (Insumos Agropecuarios, artículos de consumo de primera necesidad, Herramientas, Maquinaria, Tecnología entre otras), ayudando a reducir los costos de intermediación para los afiliados y la comunidad en general.
6. Crear, operar y/o administrar Centros de Mecanización Agrícola, o Bancos de maquinaria con responsabilidad social.
7. Producir, procesar, transformar, manejar y comercializar todo lo referente al sector pecuario, operando y manejando la planta de beneficio para ganado mayor o menor junto con su frigorífico, abasteciendo de carne y todos los subproductos, con el objeto de satisfacer y defender los intereses comunes de sus afiliados.
8. Producir, procesar, transformar, acopiar y comercializar todo lo referente a los productos y/o subproductos del sector agropecuario, acuícola, piscícola y forestal.
9. Crear, fomentar, fortalecer e impulsar unidades productivas, empresas y programas productivos que mejoren las condiciones de vida de los afiliados y la comunidad en general
10. Fomentar la integración de los afiliados mediante la participación, en la elaboración de planes de desarrollo corporativo; así como la presentación de propuestas para el desarrollo socioeconómico, empresarial y tecnológico de la región.
11. Garantizar el ejercicio de la capacitación, desarrollo humano, asesoría, soporte y programas de asistencia técnica, extensión agropecuaria, de investigación y promoción, estableciendo convenios con entidades públicas y privadas para la elaboración y ejecución de programas, procesos y proyectos productivos.
12. Prestar servicio de extensión agropecuaria con acciones de acompañamiento integral orientadas a: Diagnosticar, Recomendar, Actualizar, Capacitar, Transferir, Asistir, Empoderar y Generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.
13. Crear, fomentar, fortalecer e impulsar procesos o actividades que permitan al ser humano utilizar de forma racional, adecuada y sostenible los recursos naturales para la protección, preservación y conservación del medio ambiente.
14. Crear, fomentar, fortalecer y liderar unidades productivas, empresas o programas productivos en beneficio de las diferentes comunidades o poblaciones especiales, fomentando la inclusión social de nuestros afiliados y comunidad en general.
15. Formular, evaluar y gestionar proyectos, propuestas y programas (productivos, sociales, de inversión, ambientales, tecnológicos entre otros) del sector agropecuario, acuícola,

piscícola, ambiental, agroindustrial y agroempresarial, permitiendo el crecimiento y desarrollo del país.

16. Gestionar, obtener, administrar, invertir recursos de entidades nacionales o internacionales, donaciones y todo tipo de auxilios que permitan cumplir con los objetivos de FEDAGRO.
17. Celebrar convenios, contratos, alianzas estratégicas y todo tipo de asociaciones con entidades de derecho privado y público, de carácter nacional o internacional, que propendan por el logro de los objetivos de FEDAGRO.
18. Gestionar y administrar recursos estatales y privados para el desarrollo de programas, a fin de hacer más eficiente y racional su aplicación.
19. En el desarrollo y cumplimiento del objeto social se puede hacer, a nombre propio o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles e inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, descuento, cuenta corriente, dar o recibir garantía, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores.
20. Ejercer la veeduría de la gestión ambiental y forestal para asegurar que las entidades o autoridades competentes cumplan las funciones que les han sido asignadas y para que cuando usen los recursos naturales cumplan las obligaciones que corresponden a todo usuario.
21. Elevar el nivel técnico de quienes estén vinculados a FEDAGRO.
22. Ser Operador de servicios del sistema nacional de identificación y trazabilidad animal en, Registro de Hierros o Marcas, Registro de información sanitaria, Registro de movilización animal, Registro de transportadores y vehículos, Registro de establecimientos, Expedición de guías sanitarias de movilización, Expedición de Bonos de Venta, Registro de eventos en los animales o los que se determinen como necesarios el ICA de acuerdo con la particularidad del respectivo subsector, según sus condiciones específicas y todos aquellos que se requieran para la adecuada operación del sistema.
23. Realizar, apoyar, fomentar o acompañar procesos de investigación formativa y en sentido estricto para el sector agropecuario, en la generación de nuevo conocimientos, en la producción de desarrollo tecnológico e innovación y en la apropiación social del conocimiento.
24. Ofertar servicio de educación informal (Educación para el trabajo), brindando oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar, conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, Son cursos o programas con una duración inferior a 160 horas y expidiendo constancia o certificado de asistencia.
25. Promover actividades conexas, auxiliares o complementarias a las mencionadas en los literales anteriores, con el propósito de asegurar los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: FEDAGRO, para el desarrollo de sus actividades, realizará operaciones de: Administración de recursos, contratos o convenios permitidos por las leyes, con entidades públicas o privadas del orden Internacional, nacional, departamental, municipal o distrital, siempre y cuando se enmarquen dentro de su objeto social.

PARÁGRAFO 2: La federación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus asociados entre sí o con terceros.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA ADMISION DE AFILIADOS, RETIROS Y EXCLUSIÓN. DETERMINACION DEL ORGANISMO PARA SU DECISION

ARTÍCULO 7.

Podrán ser afiliados de FEDAGRO, las personas naturales y jurídicas que de alguna manera sus actividades estén ligadas a cualquiera de los sectores: agropecuario, agroindustrial, agroempresarial, acuícola, piscícola, ambiental, forestal, tal como se describe a continuación:

PERSONAS NATURALES: Las personas naturales legalmente capaces y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sus actividades estén dentro del radio de acción de FEDAGRO.
- b. Presentar solicitud de afiliación de persona natural, respaldada por un afiliado.
- c. No haber sido expulsado por violación o incumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de FEDAGRO.
- d. Pagar una cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable.
- e. Todo afiliado se compromete a suscribir cuota de sostenimiento mensual equivalente a un (1) salario mínimo diario legales vigente, la cual no será reembolsable.
- f. Ser propietario, socio de predio rural o esté vinculado directamente al sector agropecuario.
- g. Diligenciar adecuadamente el formulario de caracterización
- h. FEDAGRO se reserva el derecho de admisión del aspirante.

PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas y demás formas asociativas que propendan por el desarrollo de la comunidad y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de afiliación de persona jurídica.
- b. Certificado de existencia y Representación Legal.
- c. Registro Único Tributario.
- d. Copia auténtica del acta firmada por el órgano competente de la entidad en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como miembro de FEDAGRO.
- e. Pagar una cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual no será reembolsable.
- f. Todo afiliado jurídico se compromete a suscribir cuota de sostenimiento mensual equivalente un (1) salario mínimo diario legal vigente, la cual no será reembolsable.
- g. Ser propietario o socio de predio rural o esté vinculado directamente al sector agropecuario.
- h. Diligenciar adecuadamente el formulario de caracterización

i. FEDAGRO se reserva el derecho de admisión del aspirante.

PARÁGRAFO 1: Será considerado moroso y excluido el afiliado cuando tenga un (1) año sin cancelar la cuota de sostenimiento.

PARÁGRAFO 2: Con el propósito de estimular el relevo generacional de FEDAGRO, los hijos miembros de la federación podrán ser afiliados adherentes, con el beneficio de estar exceptos del pago de cuota de admisión. Tendrán la obligación de cancelar la cuota de sostenimiento mensual y no se les exigirá tener un predio rural para su admisión.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva podrá estudiar y aprobar tarifas diferenciales de cuota de afiliación y sostenimiento cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 8.

Tienen el carácter de afiliados de FEDAGRO, quienes suscribieron el acta de fundación y los demás que sean admitidos por la Junta Directiva en calidad de afiliados Adherentes y afiliados Honorarios, tal como se clasifica a continuación:

AFILIADO FUNDADOR: Son las personas naturales o jurídicas que firman el acta de constitución.

AFILIADO ADHERENTES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que ingresen a FEDAGRO previa aceptación de la Junta Directiva y habiendo sido presentados por los interesados o por un afiliado; obteniendo el derecho a participar e intervenir en las Asambleas Generales de FEDAGRO con voz y voto en las decisiones que se adopten.

AFILIADO HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Junta Directiva, prestando servicios o beneficios a FEDAGRO o a la comunidad, que ameriten su reconocimiento; obteniendo el derecho a participar e intervenir en las Asambleas Generales de FEDAGRO con voz, pero sin derecho al voto en las decisiones que se adopten. No pueden ser elegidos para ser parte de la Junta Directiva de FEDAGRO. Esta condición se pierde por disposición del 51% de los votos en asamblea ordinaria o cuando la persona fallezca.

AFILIADOS ESPECIALES: Son aquellas Empresas, agremiaciones y/u otros del sector, que por invitación de la Junta Directiva se le da el derecho de ser afiliados a la Federación. Tendrán su representante legal debidamente registrado, teniendo voz y voto en las asambleas y de liberaciones que se den; pero NUNCA podrán ser miembros de la Junta Directiva. Estos afiliados especiales estarán exentos de pago de afiliación, cuota de sostenimiento y cuotas extraordinarias que se solicite, pero si se les podrá recibir donaciones que quieran entregar a la Federación.

Afiliado "Compadre Ganadero": Por disposición de la Asamblea General de Afiliados se crea esta figura de afiliado "Compadre Ganadero" con el fin de beneficiar al pequeño productor en ganadería bovina, siendo presentado por un afiliado activo que podrá presentar hasta diez (10) pequeños ganaderos sin que incurra en cuota de afiliación, pero si la obligación de cancelar la cuota de sostenimiento mensual y cuotas de sostenimiento adicional. Tendrán su representación registrada, teniendo voz y voto en las asambleas y de liberaciones que se den; pero NUNCA podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Afiliado Beneficiario: Son aquellos beneficiarios de cualquier programa o proyecto agropecuarios financiados por instituciones públicas o privadas en el orden nacional, departamental o regional. No podrán tener voz y voto en las asambleas o juntas directivas y de liberaciones que se den en estas dos instancias. Estos afiliados especiales estarán exentos de pago de afiliación, cuota de sostenimiento y cuotas extraordinarias que se solicite, pero si se les podrá recibir donaciones que quieran entregar a la Federación.

PARÁGRAFO 1: Las personas declaradas como Afiliados Honorarios no se les exigirán los requisitos y aportes económicos establecidos para adquirir la calidad legal de Afiliados.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los afiliados "Compadre Ganadero", se considera un pequeño ganadero aquellos productores de pequeña escala dedicado a la actividad ganadera, es decir tiene menos de 50 cabezas de ganado y sus ingresos provienen principalmente de la venta de productos derivados de la cría de estos animales.

ARTÍCULO 9.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los derechos de los afiliados son:

1. Ser beneficiado de los servicios de FEDAGRO y desarrollar con ella las operaciones que estén establecidas en los presentes estatutos.
2. Elegir y ser elegido, con derecho a un voto, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, a los cargos de dirección y control, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
3. Recibir información de los servicios que FEDAGRO presta de acuerdo con los estatutos normas y reglamentos internos.
4. Solicitar y recibir los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias.
5. Concurrir a las reuniones y actos que programa la federación siempre y cuando cumplan las normas estatutarias y reglamentarias.
6. Recibir boletines, informes, circulares que publique la Federación.
7. Proponer la admisión de nuevos afiliados.
8. Fiscalizar el desarrollo económico y de los servicios que FEDAGRO presta mediante el procedimiento que se ha establecido en los presentes estatutos.
9. Retirarse voluntariamente cuando lo estime conveniente.
10. Los demás derechos que conceden los estatutos, los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.

DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de los afiliados los siguientes.

1. Cumplir con puntualidad los compromisos adquiridos con FEDAGRO de acuerdo con los presentes estatutos y las normas reglamentarias internas.
2. Ejercer los cargos para los que se asigne, con responsabilidad, honestidad, calidad y eficiencia.
3. Cumplir las citaciones que le hagan, para que asista a actos o reuniones en las cuales se traten asuntos relacionados con FEDAGRO.
4. Acatar y cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las normas reglamentarias internas vigentes y cualquier disposición que posteriormente sea promulgada en FEDAGRO por intermedio de los organismos competentes.
5. Cumplir las decisiones que tome FEDAGRO por intermedio de sus diferentes organismos.

6. Presentar a la Junta Directiva planes, proyectos e iniciativas que conlleven al mejoramiento de FEDAGRO.

7. Informar a FEDAGRO sobre vinculación de personas que pretendan causarles daño a sus intereses educativos, sociales y/ o económicos.

8. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las deudas contraídas para con la Federación por cualquier concepto.

9. Prestar su concurso y colaboración cuando lo demande la Asamblea General o la Junta Directiva.

10. Cumplir con todas las disposiciones de los estatutos, dictados por la Asamblea General de afiliados y los reglamentos elaborados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las sanciones, causales y procedimientos para los Asociados que incumplan sus obligaciones o deberes contempladas en el presente artículo, o que incumplan las reglamentaciones internas de FEDAGRO.

ARTÍCULO 11.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado de FEDAGRO, se pierde por:

1. Muerte del afiliado, en este caso los herederos elegirán a uno de ellos para que los represente ante FEDAGRO y así continuar siendo Afiliado Adherente.

2. Disolución y liquidación de FEDAGRO.

3. Retiro voluntario, en este caso la Junta Directiva de FEDAGRO aceptará el retiro voluntario del afiliado en los términos prescritos en las leyes, y reglamentos, siempre y cuando esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas por todo concepto con FEDAGRO.

4. Exclusión, se originará por los siguientes casos: Cuando atente contra los intereses de FEDAGRO, por incurrir el afiliado en delitos o conductas inmorales en su vida pública, por el no pago de las cuotas fijadas por sostenimiento de FEDAGRO en un periodo de un (1) año. La Junta Directiva declarará la exclusión de los afiliados cuando éstos se encuentren inmersos en cualquiera de las circunstancias señaladas en el presente numeral.

5. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas afiliadas.

PARÁGRAFO 1: El retiro voluntario, la exclusión o fallecimiento del afiliado, no modifica las obligaciones contraídas por él a favor de FEDAGRO.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario del afiliado en forma afirmativa o negativa y deberá comunicar por escrito la decisión adoptada. En caso afirmativo se entenderá que la fecha de aceptación de la misma, será la reunión en que se aprobó la solicitud del retiro.

PARÁGRAFO 3: Si el hecho de la mora en el pago de las cuotas de sostenimiento puede privar a una persona natural o jurídica de su calidad de afiliado, FEDAGRO se reserva el derecho de exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas.

PARÁGRAFO 4: Para la exclusión de un afiliado por causales diferentes a las anteriormente mencionadas, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establecerá la Junta Directiva de FEDAGRO, de acuerdo a las normas vigentes aplicables a este caso. Dicha reglamentación debe contener causales para la exclusión, procedimientos, formas de notificación y recursos.

ARTÍCULO 12.

Las diferencias o conflictos que surjan entre FEDAGRO y sus afiliados, entre éstos o entre FEDAGRO y terceros, por causa de las actividades propias de FEDAGRO, y que deben fallar en derecho, en conciencia o fundados en principios técnicos, podrán someterse al proceso de arbitramento de conformidad con la ley.

CAPITULO IV

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, FORMAS DE REMOCION DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 13.

La Dirección y administración de FEDAGRO será ejercida por los siguientes organismos, en orden jerárquico descendente:

1. Asamblea General de afiliados.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.

PARÁGRAFO 1: La vigilancia de FEDAGRO será ejercida por la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2: FEDAGRO tendrá además como organismos asesores y consultores de su organización, las comisiones de apoyo a la Junta Directiva, y aquellos otros que se establezcan para cumplir con los fines de que tratan estos estatutos.

ARTÍCULO 14.

DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de afiliados es la suprema autoridad de FEDAGRO y estará constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en el registro de miembros y que se hallen a paz y salvo con la entidad. Las decisiones o acuerdos tomados en el seno de la Asamblea General obligan a todos los afiliados presentes o ausentes siempre que tales decisiones o acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita en la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de afiliados estará integrada por todos los afiliados; sean Fundadores, Adherentes u Honorarios. Cada afiliado tendrá derecho a voz y voto; los afiliados Honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15.

La reunión de Asamblea General de afiliados será de dos clases:

1. **Ordinaria:** Que tendrá lugar cada año después de finalizar el ejercicio fiscal. debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinaria:** Cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de miembros no inferior al veinte por ciento (20%), las convoque, en cualquier época del año, para ocuparse de uno o más asuntos de imprevistos o de urgencia, cuyo tema no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente. En estas reuniones, sólo podrá tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos; otros temas se pondrán a decisión de la Asamblea, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO: De lo tratado en la Asamblea General deberá levantarse un acta que se consignará en el libro respectivo, la que deberá llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea y su revisión estará a cargo por los afiliados elegidos para tal fin.

ARTÍCULO 16.

DE LA HABILIDAD E INHABILIDAD DE LOS AFILIADOS: Se entiende por afiliados hábiles para participar en la Asamblea General, los inscritos como tales en el registro de afiliados, que estén cumpliendo normalmente con los compromisos adquiridos con FEDAGRO, incluyendo los expresados en los Artículos 9 y 10 de los presentes estatutos o que no estén sancionados con suspensión de sus derechos.

PARÁGRAFO: La habilidad e inhabilidad de los afiliados se determinará en la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.

Un miembro de la Junta Directiva designado por el mismo organismo y la Revisoría Fiscal, verificarán la lista de afiliados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos, se publicará para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 18.

Verificado el listado de los afiliados inhábiles, éste se colocará en lugar visible de la Sede de FEDAGRO, para conocimiento de los afiliados afectados, diez (10) días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 19.

En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, ello, cada miembro podrá representar hasta dos (2) miembros más, siempre y cuando tenga la autorización escrita respectiva por parte de los miembros a representar.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas afiliadas a FEDAGRO y que estén habilitadas para participar en la Asamblea General, lo harán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe, debiendo allegar a la Federación copia auténtica de la parte pertinente del acta en la que fue designado y tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20.

En la iniciación de toda Asamblea, esta designará de entre los asistentes, tres (3) afiliados, quienes se encargarán de estudiar la validez de los poderes, conforme a los Estatutos y a la tarjeta de registro de firmas; y a dos (2) afiliados, quienes se encargarán de estudiar y aprobar el acta, y la firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los afiliados hábiles asistentes.

ARTÍCULO 22.

Para la aprobación de la reforma de Estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.

Si a la Asamblea no concurriere un número de afiliados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los afiliados y que se hallen a paz y salvo. Si, en esta segunda oportunidad, tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará para el día siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de afiliados. De todas estas circunstancias, debe dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 24.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada por la Asamblea y actuará como Secretario la persona designada en la Asamblea.

ARTÍCULO 25.

La elección de la Junta Directiva se hará por planchas y aplicación del cuociente electoral buscando una representación lo más equitativa posible, de las distintas zonas o renglones de la producción.

ARTÍCULO 26.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FEDAGRO para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación a la Junta Directiva.
2. Aprobar los planes, programas, políticas y proyectos de FEDAGRO.
3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes para la aprobación de las reformas estatutarias.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, control y vigilancia.
5. Estudiar y aprobar los estados financieros del ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
7. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias.
8. Elegir los integrantes de la Junta Directiva para un período de un (01) año.
9. Elegir al Revisor Fiscal, con su suplente, para un periodo de un (01) año, pudiendo ser elegido para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la Asamblea y asignarle sus honorarios.
10. Ordenar a la Junta Directiva la creación de los comités ejecutivos y/o consultivos que sean necesarios.
11. Ejercer, en general, toda aquella función que le corresponda como autoridad superior y que no estén asignadas expresamente a otros organismos de administración y control, de acuerdo con la ley, los Estatutos y reglamentos.
12. Disolver y liquidar a FEDAGRO, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados Hábiles.

PARÁGRAFO: Los libros de contabilidad y de actas, deberán ser puestos a disposición de los afiliados en las oficinas de FEDAGRO por lo menos, con quince (15) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.

Los afiliados, que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos de FEDAGRO y los funcionarios y empleados de ésta, no podrán votar cuando se trate de asuntos personales o que afecten su responsabilidad e intereses de cualquier índole.

ARTÍCULO 28.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el organismo permanente de la administración subordinado a la dirección y políticas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará conformada por siete (07) Miembros principales y siete (7) suplentes, entre los miembros principales decidirán los cargos a ocupar, así, Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro (4) Vocales; los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (01) año, pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma.

PARÁGRAFO 1: Las personas para ser postuladas para la elección como miembros, principales o suplentes, de la Junta de FEDAGRO deben estar presentes física o virtualmente (con comunicación sincrónica) el día de la elección y tener como mínimo dos (2) años de ser afiliados. La asistencia virtual con comunicación sincrónica significa que el miembro debe estar presente en la reunión mediante la utilización de plataformas virtuales de comunicación.

PARÁGRAFO 2: La asistencia virtual con comunicación sincrónica a reuniones de junta directiva o asamblea general de afiliados es procedente en las siguientes excepciones:

1. Por diversidad funcional o discapacidad física.
2. Por riesgo que atente a la seguridad o integridad física del miembro.
3. Por calamidad familiar que escapen al control de una persona y que suponen un grave riesgo para su bienestar, seguridad o estabilidad
4. Por Compromisos laborales o empresariales previos y se encuentra en diferentes ubicaciones geográficas.

PARÁGRAFO 3: La asistencia a las reuniones de junta directiva o asamblea general de afiliados de forma virtual, no puede sobrepasar el treinta por ciento (30%) del número total de los asistentes habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 29.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. La convocatoria la hará el presidente de la misma, para lo cual indicará, la hora, fecha y lugar de la reunión.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas en cualquier tiempo por su Presidente, Revisor Fiscal, el Gerente o cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva, indicando previamente los motivos de citación, la hora, fecha y lugar de la reunión. Las reuniones de Junta directiva Extraordinaria pueden ocuparse de uno o más asuntos de imprevistos o de urgencia, cuyo tema no pueda postergarse hasta la reunión

ordinaria siguiente. En estas reuniones, sólo podrá tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 2: Cualquier integrante de la Junta Directiva que, habiendo sido citado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, será considerado como dimitente y se procederá a llamar al suplente personal para que continúe reemplazándolo en forma definitiva. Quien haya sido suspendido en esta forma, no podrá ser elegido miembro de la Junta en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 30.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez firmada la aceptación y legalizado el oficio donde se registra su nombramiento ante la Cámara de Comercio donde se halla radicado. Legalización que no puede ser posterior a quince (15) Días hábiles.

ARTÍCULO 31.

El quórum de la Junta lo compondrá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de quienes asistan a ella con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 32.

El Gerente y la Revisoría Fiscal por derecho propio, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Los integrantes de los comités ejecutivos y/o consultivos, los afiliados y empleados de FEDAGRO en general, cuando con previo aviso hayan sido citados. En estos casos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 33.

Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica afiliada a FEDAGRO y sea elegido como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés de FEDAGRO; y en ningún caso, en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 34.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de FEDAGRO.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Asignar los cargos y dignatarios, nombrando de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y cuatro (4) Vocales.
4. Crear los Comités ejecutivos y/o consultivos fijándoles sus facultades, funcionamiento y responsabilidades.
5. Nombrar y remover al Gerente de FEDAGRO y fijar su remuneración.
6. Determinar la estructura orgánica, crear los cargos, para el buen funcionamiento de FEDAGRO y señalar las funciones y asignaciones correspondientes.
7. Decidir sobre admisión, exclusión o renuncia de los afiliados y promover afiliaciones de miembros a través de planes especiales.
8. Determinar el monto de la fianza que debe presentar el Gerente y demás personal que por naturaleza de sus funciones deba presentar esa garantía.

9. Convocar a las Asambleas General Ordinaria y la Extraordinaria.
10. Reglamentar la representación de los asesores, consultores e instructores en La Junta Directiva de la FEDAGRO.
11. Asignar sueldos, salarios, honorarios y comisiones del personal al servicio de FEDAGRO.
12. Fijar la cuantía de la caja menor y su funcionamiento.
13. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los empleados de FEDAGRO.
14. Autorizar al Gerente para firmar los contratos de trabajo del personal a cargo de la Junta Directiva; igualmente para su cancelación cuando las circunstancias así lo ameriten.
15. Presentar a la Asamblea General las memorias y los estados financieros de cada ejercicio al igual que el proyecto de distribución de excedentes.
16. Determinar la naturaleza de la cuantía de las inversiones de FEDAGRO y comprometerla en transacciones por las sumas que no sobrepasen el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
17. Autorizar al Gerente para que celebre acuerdos o transacciones con otras entidades.
18. Aplicar sanciones a los afiliados que infrinjan los estatutos y reglamentos de FEDAGRO.
19. Delegar en el Gerente algunas de sus atribuciones dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
20. Determinar la creación de oficinas seccionales de FEDAGRO, así como reglamentar la organización y funcionamiento de las mismas.
21. Para adquirir, enajenar o gravar bienes o inmuebles, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.
22. En general, asumir la reglamentación de los servicios y demás actividades que lo requieran en su calidad de administrador superior de FEDAGRO.
23. Aprobar el presupuesto de gasto e inversiones presentadas por el representante legal.
24. Actualizar la misión, visión y valores organizacionales, alineados al objeto principal de FEDAGRO.
26. Vigilar la marcha de la Federación en orden a conseguir los objetivos que se propone.
27. Dirigir las campañas que deba adelantar la Federación.
28. Organizar las dependencias o secciones administrativas que estime conveniente para el mejor logro de los fines de la Federación.
29. Auditar en cualquier momento, los libros de cuentas, documentos y cajas de la entidad.
29. La Junta Directiva estudiará toda solicitud e iniciativa que le presente cualquiera de los afiliados por escrito y resolverá las necesidades y la conveniencia de la misma, pronta y diligentemente.

ARTÍCULO 35.

REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio - FEDAGRO, será el Presidente de la Junta

Directiva, para periodo de un (01) año reelegible indefinidamente. El Presidente, podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva en cualquier momento por mala conducta, o afectación de los intereses de FEDAGRO cuando la misma lo determine.

PARÁGRAFO: El representante legal de FEDAGRO, será reemplazado por el Vicepresidente de la Junta Directiva en las ausencias temporales o permanentes del cargo, en todos sus deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 36.

El Presidente de FEDAGRO, será quién la represente legalmente como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente; por lo tanto, además de poder realizar las actividades propias de su investidura, podrá contratar, solicitar sobregiros, préstamos bancarios, etc. hasta una cuantía no superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; con sujeción a las estipulaciones y limitaciones de estos Estatutos y otorgar poder ante los organismos públicos y privados, con todas las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de FEDAGRO.

ARTÍCULO 37.

Son deberes y atribuciones del Representante legal o Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a FEDAGRO.
2. Presidir las sesiones de Junta Directiva y la Asamblea.
3. Convocar a las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.
4. Refrendar con su firma las resoluciones y actas de la Junta Directiva y las Asambleas.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de FEDAGRO y de los mandatos de la Junta Directiva y de las Asambleas.
6. Atender todas las funciones que señalen la ley o las Asambleas de FEDAGRO.
7. Participar en actos de carácter gremial que interesen a la Federación.
8. Celebrar contratos con las limitaciones previstas en estos Estatutos.
9. Representar a la Federación en todos los actos de su vida jurídica.
10. Dirigir la recaudación e inversión de los ingresos y egresos de la Federación conforme a los programas adoptados por la Junta Directiva.
11. Presentar a la Junta Directiva los balances e informes mensuales, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.
12. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de acuerdos que estime conveniente.
13. Ordenar gastos de la Federación de acuerdo con los presupuestos respectivos, autorizar los giros y pagos que haga la Federación, firmar los cheques, autorizar pagos electrónicos.
14. Someter previamente a la consideración de la Junta Directiva los actos y contratos cuyo valor sea mayor de (500) salarios mínimos mensuales.
15. Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de la Federación, elaborar los reglamentos internos de la Institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

16. Proveer los cargos autorizados por la Junta Directiva a nivel central dentro de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO 38.

DEL GERENTE. El Gerente, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva, respondiendo ante esta por la gestión a él encomendada.

ARTÍCULO 39.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva, será de libre nombramiento y remoción y tendrá bajo su administración y dependencia todos los empleados de FEDAGRO.

ARTÍCULO 40.

Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación del cargo.
3. Presentación de la fianza de manejo, mediante póliza adquirida en una entidad aseguradora, por la cuantía que estime conveniente la Junta Directiva, de conformidad con la ley.
4. Registro en la Cámara de Comercio.
5. Acreditar los conocimientos e idoneidad y experiencia para desempeñar el cargo.
6. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

ARTÍCULO 41.

Las funciones del Gerente son:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y su Presidente.
2. Organizar, planear ejecutar y controlar la prestación de los servicios de FEDAGRO conforme a los mandatos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás reglamentos de la entidad.
3. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones que tengan interés para FEDAGRO.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a FEDAGRO, conferir poderes y mandatos especiales en juicios y asuntos que requieran de ellos, cuando sea delegado por el Representante Legal.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FEDAGRO y firmar los cheques en asociación con la persona que delegue la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y operaciones de acuerdo a las estipulaciones que para el respecto haya expedido la Junta Directiva en el respectivo reglamento.
7. Informar a la Junta Directiva, sobre el estado financiero de FEDAGRO y en general sobre los aspectos relativos a la administración de la entidad.

8. Presentar a la Junta Directiva iniciativas sobre creación y extensión de servicios de capacitación, asesoría, consultaría e interventoría, creación de oficinas, inversiones y en general todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social de FEDAGRO.
9. Contratar, remover y sancionar al personal vinculado a FEDAGRO que esté bajo su cargo, coordinar sus funciones y dar por terminado los contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten.
10. Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de FEDAGRO.
11. Elaborar junto con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
12. Enviar a los organismos del estado de vigilancia y control, los informes y documentos exigidos por estos.
13. Presentar informes de gestión a la Junta Directiva.
14. Delegar algunas de sus funciones en organismos y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que la Junta Directiva expida en el campo educativo, social y económico.
15. Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la ley.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia podrá encargarse temporalmente en una persona designada por la Junta Directiva y para un período determinado por esta.

PARÁGRAFO 2: COMISIONES DE APOYO. FEDAGRO, tendrá comisiones de apoyo como organismos de carácter permanente integrados como mínimo por un (01) miembro de la Junta Directiva y dos (02) más designados en forma libre por la misma y podrán ser comisionadas las que sean necesarias. Son sus funciones, adelantar estudios, formular recomendaciones y brindar apoyo a la Gerencia.

ARTÍCULO 42.

El Gerente debe enviar al organismo gubernamental respectivo que ejerza vigilancia y control, para el registro correspondiente, las actas relacionadas con la elección de Junta Directiva y su composición, mesa Directiva y el nombramiento del Gerente.

ARTÍCULO 43.

DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL: La vigilancia y el control fiscal se ejercerán y estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán, por ninguna causa o efecto, ser afiliados de FEDAGRO, ni tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

ARTÍCULO 44.

Los profesionales que ejerzan la Revisoría Fiscal deberán ser: Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (01) año, con asignación de honorarios determinados por ella y sin perjuicios de ser removidos por la misma en cualquier momento.

ARTÍCULO 45.

La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios graves que ocasione a FEDAGRO, a los afiliados, y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de FEDAGRO se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades en el funcionamiento de FEDAGRO y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de FEDAGRO, las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de FEDAGRO y los comprobantes de las cuentas de administración.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEDAGRO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros de FEDAGRO, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procedimientos legales para tal fin.
9. Presentar al organismo gubernamental competente los informes correspondientes sobre ejecución presupuestal y la situación financiera de FEDAGRO cuando este lo solicite.
10. Rendir a la Junta Directiva trimestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y la situación financiera.
11. Verificar en asocio de un miembro de la Junta Directiva designado por la misma, la lista de los afiliados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
12. Cumplir las demás atribuciones señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, las leyes y las demás que le imponga la Asamblea General.
13. Presentar a la asamblea un informe sobre sus labores en la forma que la ley exija.
14. Asistir frecuentemente a la Federación con el fin de cumplir con las funciones asignadas.
15. Colaborar con el Ministerio de Agricultura en el control y vigilancia de la Federación, para la cual rendirá los informes que le sean solicitados.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser reemplazado en su ausencia por el Revisor Fiscal Suplente.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 47.

Por regla general, las Asambleas General Ordinaria o la Extraordinaria, serán convocadas por la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal o un veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 48.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria de la asamblea general ordinaria deberá hacerse con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendarios mediante comunicación escrita a cada uno de los afiliados y publicación en prensa escrita regional, con indicación del lugar, fecha y hora de reunión.

PARÁGRAFO: Cuando la Junta Directiva no hiciese la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal de los tres (3) primeros meses del año calendario, la Asamblea será convocada por la Revisoría Fiscal de oficio, o a solicitud del veinte por ciento (20%) como mínimo de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 49.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta Directiva hará la convocatoria a las Asambleas Extraordinarias, por decisión propia o a petición de la Revisoría Fiscal, o por solicitud de un veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles.

PARÁGRAFO: La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendarios estipulando lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

ARTÍCULO 50.

El organismo que haga la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la misma fecha, deberá comunicarle tal decisión a la Revisoría Fiscal, con el fin de que revise, en asocio con un miembro de la Junta Directiva designado, la lista de los afiliados inhábiles, esta lista se publicará en lugar visible de las oficinas de FEDAGRO, por lo menos, con diez (10) días hábiles antes de la fecha correspondiente a la Asamblea, con el fin de que los afectados presenten los descargos respectivos.

ARTÍCULO 51.

Las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de FEDAGRO, cuando no se ajusten a la ley, a los presentes estatutos, o cuando excedan los límites de los estatutos y reglamentos, se dirimen ante los jueces civiles municipales, por el procedimiento abreviado previsto en el código de procedimiento civil y por apelación, ante los jueces del circuito.

CAPITULO VI

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL, FINALIDADES, UTILIZACION DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 52.

El patrimonio de FEDAGRO está constituido por:

1. Todos los bienes que tiene adquiridos.
2. Todos los bienes que adquiera a título de compra.
3. Fondos y reservas.
4. Auxilios y donaciones que reciba FEDAGRO con destino al incremento patrimonial.
5. Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera FEDAGRO.
6. El valor de los derechos o arrendamientos recibidos con ocasión del desarrollo de certámenes fériales u otros servicios que preste a los afiliados.
7. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio de su objeto social.
8. Las valorizaciones de los activos fijos e inversiones de la federación gremial, que se causen por la aplicación de normas fiscales o contables establecidas o vigentes en su existencia.

PARÁGRAFO: Prestará mérito la jurisdicción ordinaria para el cobro de las cuotas de sostenimiento que los afiliados adeuden a FEDAGRO.

ARTÍCULO 53.

Los fondos y reservas de la federación deberán depositarse en las entidades financieras que determine la Junta Directiva y su manejo será así:

1. Ningún cheque podrá girarse válidamente contra las cuentas de la federación si no lleva las firmas del Presidente y el Gerente, o la de alguno de éstos y una segunda firma autorizada por la Junta Directiva.
2. Todo gasto, inversión o contrato superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con aprobación previa de la Junta Directiva.
3. Cuando se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la federación o de la federación gremial, como la constitución de gravámenes o garantías o limitaciones al dominio y al uso de los mismos bien fuese total o parcial, y que su cuantía supere el tope establecido en el literal (2) del presente artículo, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros principales que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.

DE LA FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES DE LA FEDERACIÓN. FEDAGRO tendrá ejercicios contables anuales, cuyo corte de cuentas se hará a 31 de diciembre de cada año. Si del ejercicio resultase excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear un fondo de reserva legal.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para educación de sus Asociados.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de imprevistos.
4. Un diez por ciento (10%) como fondo de apoyo y extensión a la comunidad.
5. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de ayuda a los Asociados en servicios especializados.
6. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para reposición o adquisición de activos.

PARÁGRAFO 1: El remanente resultante después de aplicado el presente artículo queda a disposición de la Asamblea que podrá aplicarlo de la siguiente manera:

1. Destinándolo a fondos especiales de educación, recreación y deporte.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva dará correcto uso a cada uno de los fondos que cuenta la organización, definiendo los parámetros, protocolos y control de su utilización.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEDAGRO Y DE SUS AFILIADOS.

ARTÍCULO 55.

Los titulares de órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO 56.

Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los Miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

AFILIACION, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 57.

La Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio - FEDAGRO, podrá afiliarse y/o hacer convenios con otras entidades que tengan fines similares para el mejor logro de sus objetivos, sin embargo, conservará su propia identidad y autonomía.

ARTÍCULO 58.

FEDAGRO podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para ello y teniendo en cuenta las disposiciones legales.

ARTÍCULO 59.

FEDAGRO podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por acuerdo voluntario de los afiliados.
2. Por reducción total de sus afiliados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.

5. Por qué los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de honestidad y ética profesional

6. Por fusión con otra asociación, gremio o federación.

ARTÍCULO 60.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. El Gerente tendrá el carácter de liquidador o en su defecto, la persona que designe la Asamblea General. Satisfechos los pasivos, los bienes que conformen el activo patrimonial serán transferidos a las entidades que determine la ley, o en su defecto a las entidades sin ánimo de lucro escogidas por la Asamblea de los afiliados y que cumplan funciones afines a FEDAGRO.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 61.

Los presentes estatutos y en general toda reforma de estatutos solo podrán hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante la asistencia por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los afiliados hábil.

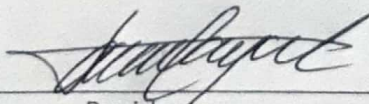
CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

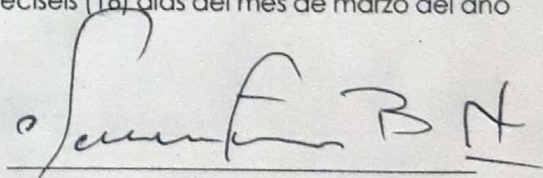
ARTÍCULO 62.

La presente reforma de los Estatutos fue adoptada en Asamblea General Ordinaria.

En constancia se firma en Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte cuatro (2.024).



Presidente



Secretario